

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONCEPCION – ANT.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: ABELARDO DE JESUS MORALES SUAREZ.**

**DEMANDADO: IVAR ANTONIO MORALES CIFUENTES.**

**RADICADO: 2020- 005.**

**PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.**

**RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión de abogado Nro. 187681 Del C. S de la J, actuando en calidad de abogado de pobreza del señor IVAR ANTONIO MORALES CIFUENTES, nombrado por el despacho según auto interlocutorio del 3 de Noviembre de los corrientes, me permito contestar la demanda de la referencia, fundamentado en lo siguiente:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

AL PRIMERO Y AL SEGUNDO: SON CIERTOS.

AL TERCERO: FALSO. Mi representado afirma que sus padres nunca han dejado de convivir, antes por el contrario según aquel, su padre fue sacado de la vivienda donde vivían en la vereda Santa Gertrudis de este municipio, por una de sus hermanas que se llama MARTHA OLIVA MORALES. Y según decir de mi representado no se ha realizado trámite de separación alguno toda vez que ellos no se han separado ni quieren adelantar trámite notarial o judicial alguno para ello.

AL CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mi representado manifiesta que su padre si es de avanzada edad, empero que el sustento congruo de este siempre ha sido asumido por el demandado IVAR ANTONIO MORALES CIFUENTES dentro de su hogar y según su capacidad económica.

AL HECHO QUINTO: ESTE HECHO NO LE CONSTA AL AMPARADO DE POBREZA. Lo único que puede afirmar es que arbitrariamente su tía MARTHA OLIVA MORALES, se llevó a su padre sin autorización para Medellín y nunca más lo volvió a traer, le han dicho que se encuentra en un asilo, pero el demandado no sabe dónde está ubicado ni tampoco como se llama el lugar. Así mismo como su hijo y directo responsable de su padre NUNCA autorizó que este fuera internado en asilo o corporación alguna.

AL SEXTO. ESTE HECHO TAMPOCO LE CONSTA AL AMPARADO DE PROBREZA. El demandado manifiesta que en su leal saber y entender, no comprende porque su padre debe pagar su manutención en un asilo a sabiendas que tiene su hogar disponible en la vereda Santa Gertrudis de este municipio, así como su sostenimiento congruo, tal y como

actualmente sucede con su madre SARA ROSA CIFUENTES, quien es sostenida cariñosa y económicamente por el demandado. Manutención económica que se realiza por los ingresos o el dinero que el demandado devenga como jornalero en las labores campesinas de siembra de pan coger, papa, frijol y otros en arados y predios vecinos de la vereda Santa Gertrudis de esta municipalidad.

AL SEPTIMO. ESTE HECHO NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO. Empero mi representado manifiesta que estos gastos son innecesario toda vez que ellos por su condición de campesinos y de estrato 1 tienen derecho a la cobertura del SISBEN y por ende las coberturas para el tratamiento médico de su padre estarían cubiertas por este sistema.

OCTAVO. ESTE HECHO NO LE CONSTA AL DEMANDADO.

AL NOVENO. ES CIERTO. Y así se desprende del acta de no conciliación allegada al plenario.

AL DECIMO. ES FALSO. Mi representado en ningún momento ha realizado ventas o negocios jurídicos ficticios con su padre respecto de ningún bien inmueble. Y mucho menos ha dejado a su padre sin bienes para su subsistencia, antes por el contrario manifiesta que está buscando por todos los medios la posibilidad de traer a su padre para su casa en la vereda Santa Gertrudis para velar por su manutención y darle una vejez digna. Empero la señora MARTHA OLIVIA MORALES no ha permitido que el demandado pueda recuperar a su padre y lo ha ocultado arbitrariamente sin mediar autorización judicial o administrativa alguna, privando al demandado y a su madre de la presencia, cariño, amor y apoyo de su padre y esposo.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. ES FALSO. Como se adujo en los pronunciamientos a los hechos anteriormente reseñados, mi representado no tiene la capacidad económica para sufragar los gastos, que no son alimentos congruos, del demandante. Mi poderdante vive y sostiene y vela por el hogar compuesto por él y su madre, SARA CIFUENTES RIOS, del dinero que consigue como fruto de "jornalear" alquilado trabajando la tierra en arados y predios vecinos, empero con lo que humildemente se gana sostiene a su madre. Así mismo manifiesta el demandado que si la señora MARTHA OLIVA le devuelve a su padre a su hogar compuesto por su madre y él, este velará por su manutención en la medida de su capacidad económica y le brindará los alimentos para su congrua y digna existencia.

#### SOBRE LAS PRETENSIONES

El demandado manifiesta que se opone a que se acojan las pretensiones incoadas en el libelo genitor y a su vez propone los siguientes medios de defensa:

INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO: Toda vez que el demandante fue sacado arbitrariamente de su hogar por parte de su hermana MARTHA OLIVA MORALES e ingresado inveteradamente a un asilo, y ahora se pretende que se fije una cuota alimentaria a favor del padre del demandado, aduciendo unos gastos de manutención que quieren disfrazar de alimentos congruos.

INEXISTENCIA DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE: El demandado no tiene la capacidad económica para sufragar los gastos de su padre en un asilo, toda vez que él y su madre viven de lo que produce como jornalero en la vereda Santa Gertrudis de este municipio.

*RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR*

ABOGADO

ABUSO DEL DERECHO:

Toda vez que la hermana del demandante, MARTHA OLIVA MORALES, lo sacó de su hogar y lo internó en un asilo y se pretende que su hijo, que no tiene la capacidad económica para ello, asuma unos gastos de manutención.

LA GENERICA. La que el despacho considere pertinente y se pruebe dentro del proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Mi representado manifiesta que se acoge a los presentados por la parte demandante y propone los siguientes:

TESTIMONIALES.

Sírvase tener como tales las declaraciones juramentadas de:

MARTHA OLIVA MORALES SUAREZ, domiciliada en Medellín.

ABELARDO AGUDELO CORREA, domiciliado en Concepción.

JESUS AGUDELO CORREA, domiciliado en Concepción.

SARA ROSA CIFUENTES RIOS, domiciliada en Concepción.

INTERROGATORIO DE PARTE.

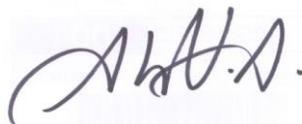
Que de forma verbal o escrita absolverá la parte demandante en fecha y hora preestablecida por el despacho.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

**El suscrito:** Recibo notificaciones en la cra 48 nro. 16sur-43 oficina 203. tel. 313 90 58. 315 489 98 73 o en su despacho y en el correo electrónico [alvalencia08@hotmail.com](mailto:alvalencia08@hotmail.com)

**Demandado y Demandante:** Dirección aportadas en la demanda.

Respetuosamente del Sr. Juez,



---

RAMON ALCIDES VALENCIA AGUILAR

T.P 187681 C. S de la J.